



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Viernes, 24 de enero de 1992

Núm. 11

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la siguiente notificación a doña María Seijas Vilanova, cuyo último domicilio conocido fue Avenida República Argentina, núm. 12 de esta ciudad, de la resolución núm. 19.020 de 11 de diciembre de 1991, de la Comisión Nacional del Juego.

Visto el expediente sancionador arriba referenciado, incoado a don Juan J. Fernández Górgolas y a doña María Seijas Vilanova, domiciliados respectivamente en la calle Rivas, núm. 50 de Sestao (Vizcaya) y Recreativos Salón 10, Avenida República Argentina, núm. 12 de Palencia.

I. Antecedentes de hecho

PRIMERO: Mediante Providencia de fecha 18-5-1989, el Ilmo señor Secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad; y conforme a lo dispuesto en el art. 7.2.a) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de Instructor y Secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoseles la calificación de falta muy grave.

SEGUNDO: Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada sí presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se procedió a formular propuesta de reso-

lución en el sentido de que por esta Comisión, se sancionará a los inculcados, con multa de 1.500.000 pesetas y comiso y destrucción de las máquinas.

TERCERO: Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada no formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes.

CUARTO: Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos: Instalación y explotación en el Salón Recreativo SALON 10, propiedad de doña María Seijas Vilanova, sito en la Avenida República Argentina, 12 de Palencia, de 10 máquinas recreativas tipo A, modelos GAUNTLET (de Ataria Games), mod. EGTL serie núm. 139195; UP SCOPE; STREET-FIGHTER; TYPIDELA-STAND, NR/103502058; MOON CRESTA, que carecen de placa de identidad, marcas de fábrica; además todas ellas, más las siguientes máquinas PIMBALL CHAMP M5/A071/A0198; PETACOM-92/a 700/X3952; HALLEY COMET M-92/A1231/HC2210; SUPER STAR R.F M-31/A118/1.ª 715; OUT-RUN B 82/A 1534/A 950, carecen de guía de circulación y boletín de situación, propiedad de la Empresa Juan J. Fernández Górgolas.

II. Fundamentos de derecho

NUMERO 1: Los hechos enjuiciados suponen abierta infracción de la normativa expuesta, viniendo tipificados como falta muy grave en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar y, concretamente en su art. 2.º, cuyo apartado a) otorga calificación de falta muy grave en la: "Realización de actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones...". Asimismo, el apartado d) del propio artículo estima falta muy grave: "Permitir o consentir, ex-

presa o tácitamente la instalación o explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de autorización de explotación".

NUMERO 2: Los hechos enjuiciados suponen infracción de los artículos 19 y ss. del Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, que aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, viniendo tipificados los mismos como falta muy grave en los artículos 42.6, 42.9, 42.11, 42.13 y 42.20. sin que el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar 593/90, de 27 de abril, suponga una calificación de los hechos más beneficiosa para él/los interesado(s) del aquí aplicado, todos ellos en relación con el art. 2.º apartado a) y d) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de Juegos de Suerte, Envite o Azar.

NUMERO 3: Constituye consecuencia lógica del carácter clandestino atribuible a la máquina indocumentada, la facultad que a la autoridad sancionadora concede el artículo 5.6 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, para decretar en estos casos el comiso y la destrucción de las máquinas objeto de la infracción.

NUMERO 4: El artículo 5.7 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, concede a la Administración el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando las circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo haga necesario.

NUMERO 5: Aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de muy grave la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo nos obliga en la presente resolución a imponer una multa de 1.500.000 pesetas, y no de 5.000.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter muy graves dadas las circunstancias materiales que concurren en el hecho y por entender que es más ajustada a derecho.

NUMERO 6: Es competente para resolver el Ilmo. señor Secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 26 de abril de 1990 ("B. O. E." 2.6.90), de dicha Comisión, atribuyendo a su Presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de los locales por tiempo superior a un año e inferir a tres años, y a su Secretario la competencia para imponer sanciones económicas hasta el límite de 6.000.000 y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34/87, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación; Resuelvo sancionar a doña María Seijas Vilanova y a la Empresa Juan J. Fernández Górgolas, con multa de 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas), acordándose igualmente el comiso y destrucción de las máquinas recreativas.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego, Recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en

los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 11 de diciembre de 1991. — El Secretario de la Comisión Nacional del Juego.—(Resolución de 26-04-1990). Firmado: Santiago F. Mendioroz.

Palencia, 21 de enero de 1992. — El Secretario General, José-Carlos Llorente Espeso.

319

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Guillermo Félix Serrano Villarino, cuyo último domicilio conocido fue calle Obispo Manuel González, núm. 5 de esta capital, de la resolución número 11.167 de 27 de noviembre de 1991, de este Gobierno Civil, que le impone la multa de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas) por los siguientes hechos:

Antecedentes de hecho

1.º—A las doce cuarenta y cinco horas del día 15 de octubre de 1991, por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, fue Vd. sorprendido cuando se encontraba en el Parque Isabel de esta ciudad, portando un arma blanca de 10 cms. de hoja en el bolso trasero del pantalón.

2.º—Notificado con fecha 8 de noviembre de 1991, el pliego de cargos, no se ha presentado escrito de alegaciones en el trámite de audiencia concedido.

Fundamentos de derecho

Por los hechos aludidos aparece Vd. responsable de una falta gubernativa tipificada en el art. 98 del Reglamento de Armas, de fecha 24-7-81 ("BOE" del 25-9-81), modificado por Real Decreto 739/83, de 9 de marzo ("BOE" de 14 de abril).

En uso de las facultades que me confieren los artículos 140, 141 y 147 del mismo texto legal, que prevee una sanción mínima de 5.000 pesetas y máxima de 20.000 pesetas; He acordado imponer una multa de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas), una vez ponderadas las circunstancias concurrentes, en especial, su incidencia en la seguridad ciudadana, dado que el portar tales armas constituye un grave riesgo para Ud. y las demás personas.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en Papel de Pagos al Estado y en el plazo voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días uno al quince de cada mes, hasta el día cinco del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente, según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("B. O. E." de 3 de enero de 1991), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. señor Ministro del Interior, directamente o por medio de este Gobierno Civil. — Palencia, 27 de noviembre de 1991. — El Gobernador Civil. — P. D. — El Secretario General. — Firmado: José-Carlos Llorente Espeso.

Palencia, 20 de enero de 1992. — El Secretario General, José-Carlos Llorente Espeso.

284

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA**NOTIFICACION**

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Carlos Alfonso Enriquez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fue calle Batán de San Sebastián, núm. 4-6.º-A, de la resolución número 11.216 de 28 de noviembre de 1991, de este Gobierno Civil, que le impone la multa de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), por los siguientes hechos:

Antecedentes de hecho

1.º—Negligencia en la custodia de la escopeta de caza marca Benilli, calibre 20, núm. 160.358, de su propiedad, que le fue sustraída como consecuencia de haber sido robado el vehículo marca Opel, matrícula P-0804-G, estacionado en la calle Teniente Velasco, de esta ciudad, el día 24 de septiembre de 1991, en cuyo maletero se encontraba guardada la escopeta aludida.

2.º—Notificado con fecha 7 de noviembre de 1991, el pliego de cargos se ha presentado escrito de alegaciones en el trámite de audiencia concedida, las cuales, carecen de consistencia en orden a desvirtuar los hechos denunciados, pues en las circunstancias sociológicas de momento actual, no puede considerarse lugar mínimamente seguro un automóvil estacionado en la vía pública, de todo lo cual se deduce la existencia de la negligencia imputada.

Fundamentos de derecho

Por los hechos aludidos aparece Vd. responsable de una falta gubernativa tipificada en el art. 82 del Reglamento de Armas, de fecha 24-7-81 ("BOE" del 25-9-81), modificado por Real Decreto 739/83, de 9 de marzo ("BOE" de 14 de abril).

En uso de las facultades que me confieren los artículos 140, 141 y 147 del mismo texto legal, que prevee una sanción mínima de 5.000 pesetas y máxima de 50.000 pesetas; He acordado imponer una multa de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), una vez valoradas las circunstancias concurrentes.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos del Estado y en el plazo voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días uno al quince de cada mes, hasta el día cinco del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente, según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. señor Ministro del Interior directamente o por medio de este Gobierno Civil. — Palencia, 28 de noviembre de 1991. —El Gobernador Civil. — P. D. — El Secretario General.— Firmado: José-Carlos Llorente Espeso.

Palencia, 20 de enero de 1992. — El Secretario General, José-Carlos Llorente Espeso. 285

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA**NOTIFICACION**

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

se hace pública la siguiente notificación; a doña María Cristina Camaleño Simón, cuyo último domicilio conocido fue Paseo Isabel la Católica, núm. 3, de la resolución número 10.342 de 25 de octubre de 1991 de este Gobierno Civil.

Visto y examinado el expediente sancionador instruido en este Gobierno Civil contra doña María Cristina Camaleño, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Policía, en escrito de fecha 10 de febrero de 1991, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

1.º—En base a la constancia de quejas presentadas en este Gobierno Civil, por vecinos de la Discoteca PACUS, de esta ciudad, por este Organismo, en oficio de 4-2-91, se solicita información al respecto, de la Comisaría de Policía, y en escrito núm. 1.520, de fecha 11-02-91, de la Brigada de Documentación de dicha Comisaría, se manifiesta que "por investigaciones realizadas se ha tenido conocimiento de que continúan los ruidos exteriores en las proximidades de la discoteca, sobre todo los fines de semana, habiendo disminuido últimamente los ruidos interiores. Asimismo se informa haberse producido alguna queja de los vecinos a la sala de operaciones del 091".

2.º—Como consecuencia de tal investigación, a las cinco quince horas del día 10 de febrero de 1991, por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, se levanta acta de infracción en la que se hace constar que personados en el establecimiento denominado Discoteca Pacus, sito en esta ciudad, observaron que la puerta se encontraba abierta, el rótulo y luces exteriores encendidas que, a las cinco y cinco horas entraron 8 personas y la música, desde el exterior, se apreciaba bastante alta.

3.º—Por oficio núm. 1.499, de 11-2-91, de la Comisaría de Policía, se amplía información en el sentido de que a las cinco quince horas del día 10 de febrero de 1991, la Discoteca Pacus, de la que es titular doña María Cristina Camaleño Simón, se encontraba abierta con 15 personas en su interior realizando consumiciones.

4.º—Ante la imposibilidad de notificar el Pliego de Cargos a la interesada en el domicilio indicado, Paseo de Isabel la Católica, núm. 3 de Valladolid, se hace pública la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de octubre de 1991, a la vista del mismo, por la parte inculpada se presentan alegaciones en el trámite de audiencia concedido, las cuales carecen de consistencia en orden a desvirtuar los hechos imputados.

Fundamentos de derecho

I.—En la Orden de 23 de noviembre de 1977 ("BOE" de 2 de diciembre), se regula el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, viniendo facultados los Gobernadores Civiles, por aplicación de lo dispuesto en su artículo 5.º, modificado por Orden de 29-6-81, ("BOE" de 2 de julio), para poder alterar los horarios generales establecidos en dicha Orden.

Por Circular núm. 21 de 26 de agosto de 1991, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de agosto, de este Gobierno Civil, se señala el horario de cierre de los establecimientos públicos enumerados en el anexo del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto de 27 de agosto de 1982 ("BOE" de 6 de noviembre) y en la misma se advierte que la imposición de sanciones por infracción al horario de cierre podrá dar lugar a la reducción del mismo a los límites fijados en la Orden de 23 de noviembre de 1977, arriba citada.

II.—El art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, precitado, en conexión con lo previsto en su art. 70, considera como infracción el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, respecto de los horarios prevenidos.

Tales infracciones podrán ser sancionadas por los Gobernadores Civiles, con multas de hasta 500.000 pesetas, o en su caso, acordar el cierre del establecimiento conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento aludido.

III.—La reserva de Ley establecida en el art. 25.1 de la Constitución, según la jurisprudencia dictada en su interpretación, no veta el establecimiento de sanciones administrativas a través de normas reglamentarias habilitadas para ello como ocurre en este caso, con el Reglamento de 27 de agosto de 1982, en virtud de la habilitación conferida por la Ley de Orden Público de 30 de junio de 1959, conforme, entre otras, a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión de fecha 10 de julio de 1991.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, ponderadas las circunstancias concurrentes, en especial, su incidencia en la alteración de la tranquilidad pública, imprescindible para el restablecimiento del derecho al descanso de los vecinos; He acordado imponer a doña María Cristina Camaleño, titular de la Discoteca Pacus de Palencia, por los hechos analizados, la sanción de 50.000 pesetas de multa (cincuenta mil pesetas), a la vez que le requiero formalmente para que cumpla rigurosamente con el horario de cierre en su establecimiento que actualmente es el de las cuatro treinta horas, pudiendo cerrar media hora más tarde en la jornada de los viernes, sábados y vísperas de festivos, según se señala en la circular citada, advirtiéndole que de no ser así y repetirse infracciones de esta índole, este Gobierno Civil, podrá acordar la reducción del horario de cierre a los límites estrictos fijados en la Orden de 23 de noviembre de 1977, es decir a las tres horas.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos del Estado y en el plazo voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días uno al quince de cada mes, hasta el día cinco del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente, según el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio, conforme se dispone en dicho texto Reglamentario.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. señor Ministro del Interior, directamente o por medio de este Gobierno Civil. — Palencia, 25 de octubre de 1991. — El Gobernador Civil. — P. D. — El Secretario General. — Firmado: José-Carlos Llorente Espeso.

Palencia, 20 de enero de 1992. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

286

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don JOSE-ANGEL FRONTELA MADRIGAL, cuyo último domicilio conocido fue la calle San

Antonio, núm. 56-2.º de esta capital, de la resolución número 11.075 de 26 de noviembre de 1991 de este Gobierno Civil, que le impone la multa de 20.000 ptas. (veinte mil pesetas).

A las dieciséis cuarenta horas del día 4 de octubre de 1991, por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, fue usted sorprendido, cuando se encontraba en la calle Diagonal-Magisterio de esta ciudad, portando una navaja de 8 centímetros de hoja, con cachas de madera de color marrón oscuro.

Como en los hechos aludidos aparece Vd. responsable de una falta gubernativa tipificada en el art. 98 del Reglamento de Armas de 24-7-81 ("B. O. E." de 25-9-81), en uso de las facultades que me confieren los artículos 140, 141 y 147, del mismo texto legal, que prevee una sanción mínima de 5.000 pesetas a 20.000 pesetas he acordado imponer la multa de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas).

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en Papel de Pagos al Estado y en el plazo voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días uno al quince de cada mes, hasta el día cinco del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente, según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("B. O. E." de 3 de enero de 1991), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio, conforme se dispone en dicho texto Reglamentario.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. señor Ministro del Interior, directamente o por medio de este Gobierno Civil.

Palencia, 26 de noviembre de 1991. — El Gobernador Civil. — P. D. — El Secretario General. — Firmado: José Carlos Llorente Espeso.

287

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Antonio Aguilar Pérez, cuyo último domicilio fue Avenida de Valladolid, número 27-4.º-Izquierda, Palencia, del pliego de cargos de fecha 12 de diciembre de 1991, de este Gobierno Civil, por los siguientes hechos:

A las veintiuna treinta del día 28 de noviembre de 1991, en el Paseo de los Frailes de Palencia, fue Vd. sorprendido por funcionarios de la Policía, portando dos cuchillos, uno en el maletero del vehículo y otro en la guantera, ambos de 14,5 cms. de hoja.

Los hechos citados constituyen una presunta infracción prevista en el art. 98 del Reglamento de Armas, de fecha 24-7-81 ("B. O. E." del 25-9-81), modificado por Real Decreto 739/83, de 9 de marzo ("B. O. E." de 14 de abril), para cuya corrección vienen facultados los Gobernadores Civiles, a tenor de lo prevenido en los artículos 140, 141 y 147, mediante la imposición de multas desde 5.000 pesetas, hasta 20.000 pesetas.

Le participo para su conocimiento y efectos que el Excmo. señor Gobernador Civil ha acordado que, a tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y art. 105 de la Constitución Española, se le ponga de manifiesto tal denuncia para que, dentro del plazo de diez días, contados a par-

tir del siguiente al de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 12 de diciembre de 1991. — El Vicesecretario General (ilegible).

Palencia, 16 de enero de 1992. — El Secretario General accidental, José Carlos Llorente Espeso.

239

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de rectificación

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 8, de fecha 17 de enero de 1992, anuncio de aprobación de Pliegos de Condiciones Económicas y Administrativas y Proyectos de diversas Obras, por el presente se manifiesta la publicación indebida, por error, de la Obra de "Abastecimiento de Agua en Dehesa de Montejo", por un importe de 7.447.228 pesetas, quedando por lo tanto sin efecto la referida publicación en lo que se refiere a la citada Obra.

Palencia, 23 de enero de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

353

Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE INSPECCION

Citación

Sr. D. Luis Carlos Muñoz González, como Consejero-Delegado de Construcciones Antima, S. A.

Con fecha 3 de octubre de 1991, quedó notificado para que se personase en esta Inspección el día 22 de octubre de 1991, a fin de comprobar la situación tributaria de "Construcciones Antima, S. A.", sin que se sirviera comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. Tampoco se ha recibido en esta Inspección comunicación escrita ni oral suya por la que se aplazara la visita o se trasladara de lugar.

Por todo ello, esta Inspección se considera incurso en las responsabilidades establecidas en el art. 78, 82 y 83 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, modificada parcialmente por Ley 10/1985, de 26 de abril, y en consecuencia propondrá a la consideración del Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la imposición de las sanciones establecidas en el art. 83.6 de la citada Ley para esta clase de infracciones (multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas).

Nuevamente se le requiere para que comparezca en las oficinas de esta Inspección el próximo día 17 de febrero de 1992, bien personalmente o por medio de representante autorizado, a las nueve horas, debiendo aportar los documentos solicitados en su día. Si debido a circunstancias personales o de otra índole, le fuera imposible comparecer en el lugar, día y hora señalados, le ruego lo comunique a esta Inspección con tiempo suficiente, a fin de que le sea señalado nuevo día y hora.

Se reitera la obligación legal de atender los requerimientos de la Inspección de la A. E. A. T., compareciendo personalmente o por medio de representante debidamente autorizado y acompañando los documentos solicitados.

Asimismo, se le comunica que las actuaciones dilatorias del procedimiento serán tenidas en cuenta por esta Inspección a los efectos de la calificación de las infracciones que pudieran surgir en la regularización de su situación tributaria en relación con los impuestos que se le comprueban.

Palencia, 20 de enero de 1992. — El Inspector Jefe, Miguel Gil del Campo.

315

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación de GAS PALENCIA, S. A., para el suministro de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales en el área concesional de Palencia, de acuerdo con la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1991, sobre tarifas y precios de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales.

La Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 8 de noviembre de 1991, sobre tarifas y precios de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, (B. O. E. de 9 de noviembre de 1991), fija en su apartado primero los precios de venta al público para los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales. Asimismo, en su apartado segundo, faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para determinar para cada una de las Empresas Distribuidoras de gases combustibles y áreas concesionales los precios de venta de dichos gases combustibles.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º—Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales efectuados por GAS PALENCIA, S. A., en el área concesional de Palencia. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

2.º—La Empresa Distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales de carácter general otras tarifas y precios distintos de los incluidos en el citado Anexo.

3.º—En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la presente Resolución, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses.

4.º—La prestación de suministros comerciales de gas natural para cogeneración de energías eléctricas y térmica será facultad de la Empresa Distribuidora, siendo las cláusulas de contratación resultado de un acuerdo entre ambas partes. El precio del gas natural correspondiente a este tipo de suministro será pactado entre las partes contratantes y notificado a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por la Empresa Distribuidora de forma individualizada para cada contrato. Asi-

mismo cada vez que el valor de este precio en pesetas/tercia sea modificado, la Empresa distribuidora lo notificará a la citada Dirección General de la Energía.

5.º—Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el Anexo, que acompaña a la presente Resolución, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

6.º—Los nuevos precios que figuran en el Anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 10 de noviembre de 1991, fecha de entrada en vigor de la Orden de 8 de noviembre de 1991, sobre tarifas y precios de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales. Por tanto, las facturaciones de los consumos que correspondan al pe-

riodo que incluya la fecha citada, se calculará repartiendo proporcionalmente el consumo total, correspondiente al período facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

7.º—Los nuevos precios que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, deberán ser publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los usuarios.

Madrid, 28 de noviembre de 1991. — La Directora General, María Luisa Huidobro Arriba.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Palencia.

ANEXO. — GAS PALENCIA, S. A.

Tarifas y precios, de gas natural de 10,15 te/m³ de PCS, para usos domésticos y comerciales, en el área concesional de Palencia

Tarifas	LIMITES DE APLICACION <i>termias/año</i>	TERMINO FIJO <i>Ptas./mes</i>	TERMINO ENERGIA		
			<i>Ptas./te</i>	<i>Ptas./kwh.</i>	<i>Ptas./m³ 10,15 te/m³</i>
USOS DOMESTICOS					
D1.—Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 5.000	325,00	6,228	5,356	63,214
D2.—Usuarios de consumo medio.	Superior a 5.000	734,17	5,245	4,511	53,237
D3.—Usuarios de gran consumo ...	Superior a 50.000	7.915,00	3,530	3,036	35,830
USOS COMERCIALES					
C1.—Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 40.000	650,00	6,228	5,356	63,214
C2.—Usuarios de consumo medio.	Superior a 40.000	3.897,00	5,245	4,511	53,237
C3.—Usuarios de gran consumo ...	Superior a 120.000	21.045,50	3,530	3,036	35,830

290

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

SECCION APOYO JURIDICO

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SALINAS DE PISUERGA (Palencia), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 29 de junio de 1989, que el Director General de Estructuras Agrarias con fecha 16 de enero de 1992, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria que estarán expuestas al público en el local habilitado al efecto, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios habilitado al efecto.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local habilitado, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones

jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Jefatura del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, en 34001 - Palencia. Avda. Casado del Alisal, 27, o en la Dirección General de Estructuras Agrarias, carretera de Burgos, km. 119, apartado de Correos, 172, 47080 - Valladolid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia, 20 de enero de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial, Joaquín Boccherini Sánchez.

317

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****Servicio Territorial de Economía**

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de Hermanas Ancianos Desamparados, para línea subterránea a 20 KV, de 155 metros de longitud y centro de transformación interior de 2 x 200 KVA, a instalar en Carretera de Calabazanos a Esguevillas. Cívico de la Torre. (NIE-2.433).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, número 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 26 de diciembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**CONSEJERIA DE FOMENTO****Servicio Territorial. — Palencia**

Notificación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, por la que se comunica a don Donato Fernández Andrés la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente número 34145/91, incoado por infracción en materia de protección al consumidor.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones para notificar a don Donato Fernández Andrés, en el domicilio que consta en el expediente, Avda. Santander núm. 12. 34003-Palencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente referenciado, mediante la correspondiente inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio. Providencia de Incoación y Pliego de Cargos, cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Consumo del Servicio Territorial de Fomento (Avda. Casado del Alisal, 46), advirtiéndole que de no comparecer en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a esta notificación, se seguirá la tramitación que proceda.

Palencia, 15 de enero de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Alonso Burgos.

263

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**CONSEJERIA DE FOMENTO****SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA**

Notificación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, por la que se comunica a BRISAS INTERNACIONAL, S. A., que ha recaído Resolución en el expediente número 34143/90, incoado por infracción en materia de protección al consumidor.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a BRISAS INTERNACIONAL, S. A., en el domicilio que consta en el expediente, calle Rizarzuela, 19, 34002 - Palencia, se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la notificación de la Resolución del expediente número 34143/90, mediante la correspondiente inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y exposición del mismo en el tablón de anuncios de su último domicilio. Resolución cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Consumo del Servicio Territorial de Fomento. (Avenida Casado del Alisal, 46).

Palencia, 15 de enero de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Alonso Burgos.

262

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Palencia.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 1.536/90, que se instruye en esta Unidad de mi cargo a Gregorio Rojo Valdespina, con domicilio en calle Plaza de la Iglesia, 5 de Torquemada, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe de 288.320 pesetas, con fecha 14 de enero de 1992, se ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 23 de diciembre de 1991, la subasta de bienes inmuebles del deudor GREGORIO ROJO VALDESPINA; cuyo embargo se realizó con fecha 17 de julio de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 17 de marzo de 1992, a las diez treinta horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avenida Miguel Primo de Rivera, sin número, planta 4.ª, de Palencia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a su cónyuge, a los distintos acreedores hipotecarios del deudor.— Palencia, 14 de enero de 1992. — El Recaudador Ejecutivo: Miguel Jiménez Jiménez”.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Descripción:**LOTE UNICO:**

1.—RUSTICA. — Terreno de regadío en Torquemada, al sitio de la Arenales, núm. 20, hoja 39 del plan. Extensión

una hectárea y cuarenta áreas. Inscrito al tomo 1.562, folio 50.

2.—RUSTICA. — Terreno de secano en Torquemada, al sitio de Paramillo, núm. 6, de la hoja 44. De 2,47 hectáreas. Inscrito al tomo 1 562, folio 51.

Valor de los inmuebles: 848.600 pesetas. Tipo de subasta: 288.320 pesetas.

CARGAS: Las cargas y gravámenes que han de quedar subsistentes, se encuentran incorporadas al expediente, el cual podrá ser examinado en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza, al menos del 25 pr 100 del tipo de subasta, depósito éste que ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, calle Pedro Romero, número 3 de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que la Tesorería se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta conforme el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Además el señor Director Provincial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes, comunicándolo a la Mesa a los efectos oportunos.

8.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y pago del importe (art. 129, punto 3).

9.—Que la subasta es única, si bien comprenderá 2 licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En la segunda licitación se admitirán posturas que cubran el 75% del tipo de subasta en la primera licitación.

10.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta la celebración, consignándose en la Mesa junto a aquél el importe de garantía (art. 140.5 del R. G. R.).

11.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario (artículo 139 punto 5).

Advertencia:

a) Se advierte al deudor, y en su caso, a los terceros acreedores si hubiere, así como a los partícipes que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse serán por cuenta del rematante.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, podrán interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Palencia, 15 de enero de 1992. — El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

247

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Palencia.

Hace constar: Que en los expedientes de apremio número 1.496/90, que se instruye en esta Unidad de mi cargo a José Luis Rojo Valdespina, con domicilio en Plaza de la Iglesia núm. 5 de Torquemada, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe de 288.120 pesetas, con fecha 14 de enero de 1992, se ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 23 de diciembre de 1991, la subasta de bienes inmuebles del deudor JOSE LUIS ROJO VALDESPINA, cuyo embargo se realizó con fecha 13 de mayo de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 17 de marzo de 1992, a las diez treinta y cinco horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avenida Miguel Primo de Rivera, sin número, planta 4.ª, de Palencia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores hipotecarios del deudor. — Palencia, 14 de enero de 1992. — El Recaudador Ejecutivo: Miguel Jiménez Jiménez”.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Descripción:

LOTE UNO:

RUSTICA. — Terreno de secano en Torquemada, al sitio de Carrasantiago, núm. 41, hoja 35 del plano. Extensión dos hectáreas y noventa y tres áreas. Inscrita al tomo 1.562, folio 49.

Valor del inmueble y tipo de subasta: 673.900 pesetas. — Sin cargas.

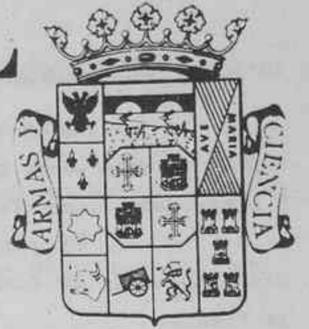


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



Anexo al número 11, correspondiente al día 24 de Enero de 1992

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente, las ordenanzas reguladoras de los **Precios Públicos** siguientes:

- Utilización de la Plaza de Toros para la celebración de actos.
- Laboratorio Agrario Provincial.
- Visitas a las Villas Romanas y Cueva de los Franceses.
- Asistencia, estancias, sesiones de rehabilitación y uso de ambulancias del Hospital Provincial y estancias en la

Ciudad Asistencial "San Telmo" y Hospitales Psiquiátricos.

—Copias de cartografía.

Se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento y a los efectos legalmente previstos.

Palencia, 20 de enero de 1992

El Presidente,
Jesús Mañueco Alonso

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA CELEBRACION DE ACTOS

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la utilización de la Plaza de Toros para la celebración de actos.

ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada acto celebrado, previa autorización del mismo, 450.000 ptas.

Quedan excluidas la celebración de corridas de toros que sean objeto de concurso público y que se regirán por el Pliego de Condiciones del mismo.

3. Las personas físicas o jurídicas a quién se conceda autorización para la utilización de la Plaza de Toros, vendrán obligados a constituir, por su cuenta, el Seguro de Responsabilidad Civil.

4. Para responder de los daños que pudieran causar, deberá prestarse una fianza de 300.000 ptas., en dinero, aval bancario o cualquier otra forma admitida en Derecho.

La devolución de la misma, se efectuará una vez que se haya emitido informe técnico en el que se haga constar que no se han causado daños.

ARTICULO 4º EXENCIONES

La Presidencia, a la vista de las circunstancias que en cada caso concurren, podrá conceder exenciones totales o parciales.

En todo caso, deberá prestarse el Seguro de Responsabilidad Civil y la correspondiente fianza.

ARTICULO 5º - OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo 3.

2. El pago del precio público se efectuará una vez que se haya concedido la correspondiente autorización, el tiempo de constituir la fianza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1.991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE ANALISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO AGRARIO PROVINCIAL

ORDENANZA REGULADORA**ARTICULO 1º - CONCEPTO**

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, esta Diputación, establece el precio público por los análisis realizados en el Laboratorio Agrario Provincial.

ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Diputación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será el fijado en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Fertilizantes (3 elementos)	3.370 ptas.
- Fertilizantes-Nitrógeno	1.465 "
- Fertilizantes (1 elemento)	790 "
- Humus	790 "
- Suelos completo	3.370 "
- Textura suelos	790 "

- Cationes (unidad)	565 "
- Vinos completo	1.125 "
- Semillas	680 "
- Nemátodos (quistes)	565 "
- Piensos	3.935 "

3. Se establece una bonificación del cincuenta por ciento, cuando se trate de agricultores radicados en la provincia de Palencia.

ARTICULO 4º - OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del precio público regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

El importe se hará efectivo antes de la entrega del análisis, siendo condición indispensable para su retirada del Laboratorio, justificar el pago de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1.991, y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PUBLICO POR VISITAS A LAS VILLAS ROMANAS Y CUEVA DE LOS FRANCESES

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por visitas a las Villas Romanas y Cueva de los Franceses.

ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

EN VILLA ROMANA DE LA OLMEDA

Entradas normales.....	120 ptas.
Entradas colectivas....	90 ptas.

EN QUINTANILLA DE LA CUEZA

Entradas normales.....	90 ptas.
Entradas colectivas....	40 ptas.

La entrada será gratuita para niños menores de catorce años y para pensionistas.

Se entiende por entradas colectivas las peticiones en cantidad igual o superior a veinte entradas.

EN LA CUEVA DE LOS FRANCESES

Por cada entrada normal.....	60 ptas.
Por cada niño en edad escolar	35 ptas.

ARTICULO 4º - OBLIGACION AL PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1.991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIAS, ESTANCIAS, SESIONES DE REHABILITACION Y USO DE AMBULANCIAS DEL HOSPITAL PROVINCIAL Y ESTANCIAS EN LA CIUDAD ASISTENCIAL "SAN TELMO" Y HOSPITALES PSIQUIATRICOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por asistencias y estancias en hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFAS PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL

a) Estancias.

Se liquidarán a 13.985 pesetas. En dicha Tarifa se incluyen los gastos de estancia y todos los servicios médico-quirúrgicos que en el Hospital reciba el paciente, excepto las prótesis e implantes que sea necesario colocar, así como los gastos de exploración o tratamientos realizados con medios ajenos al Hospital Provincial, que serán facturados, independientemente, a precio de coste.

Para la determinación de la estancia se contará desde la hora de ingreso hasta la misma hora de los sucesivos días, considerándose también estancias el tiempo de ingreso que comprenda el pernocte y la realización de una de las comidas principales. El exceso de tiempo que sobrepase la última estancia computada y que no constituya una estancia entera, se liquidará aplicando la Tarifa de la primera consulta.

Cuando el ingreso y el alta se produzcan en tan corto periodo de tiempo que no alcance el de una estancia completa también se facturará como primera consulta, a no ser que las exploraciones que se practiquen al paciente, según el baremo que se recoge en la presente ordenanza, sobrepase dicho importe, en cuyo caso se facturará conforme al baremo.

Si en el transcurso de un ingreso tan corto que no alcanza a ser estancia completa se produce una pequeña intervención quirúrgica, se facturará al precio de una estancia entera.

Para el caso de ingresos de larga duración (más de un mes), causados por personas que por sí solas constituyen la unidad familiar y que no tengan más ingresos que una pensión, satisfarán el 75% de la misma en aplicación analógica de lo dispuesto para estancias causadas en los Hogares de la Ciudad Asistencial.

Exenciones: Quedan exentos de satisfacer las tarifas recogidas en la presente Ordenanza las personas empadronadas en la Provincia que figuren incluidas en los denominados Padrones de Beneficencia Municipal y aquellas otras que, solicitándolo y teniendo en cuenta el número de componentes de la unidad familiar, no alcancen los ingresos mínimos que figuran en el cuadro de limitaciones que para pacientes de pago bonificado recoge esta Ordenanza.

Bonificaciones: Se aplicarán a las personas físicas que lo soliciten teniendo en cuenta los límites que recoge el cuadro referido en el punto anterior.

b) Consultas Ambulatorias.

Satisfarán 5.240 pesetas la primera consulta y 3.525 pesetas las sucesivas en cada uno de los servicios médico-quirúrgicos a los que se acuda a consulta. En dicha tasa se incluyen todas las exploraciones realizadas en el servicio de la consulta, añadiéndose las tarifas por pruebas complementarias y exploraciones que se soliciten de otros servicios del Hospital, según los precios recogidos en la presente Ordenanza, así como los gastos de exploración que, solicitados por el servicio de la consulta, se originen en centros ajenos al Hospital Provincial, los cuales se facturarán a precio de coste.

Las revisiones de post-hospitalización se considerarán como consultas sucesivas.

La bonificación de tarifas concedida en función de los ingresos anuales y componentes de la unidad familiar, aplicable a los servicios tarifados por esta Ordenanza, son las que figuran en el cuadro confeccionado para pacientes de pago bonificado, así como en las columnas que, para dichos pacientes se consignan en las especificaciones del resto de tasas.

c) Sesiones de Rehabilitación.

Se facturará al precio de 1.100 pesetas.

Para pacientes de pago bonificado queda como sigue:

<u>C L A S E S</u>			
<u>A y B</u>	<u>C y D</u>	<u>E y F</u>	<u>G y H</u>
220,- Ptas.	440,- Ptas.	660,- Ptas.	880,- Ptas.

d) Ambulancia.

Se facturará la tasa de 70 pesetas por kilómetro.

El servicio mínimo se facturará a 3.000 pesetas.

Para pacientes de pago bonificado las tasas son:

A y B C y D E y F G y H
 15 pts./Km. 30 pts./Km. 40 pts./Km. 55 pts./Km.

Servicio mínimo:

A y B C y D E y F G y H
 600,- Ptas. 1.200,- Ptas. 1.400,- Ptas. 2.400,- Ptas.

TARIFA DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS EXPLORACIONES

	CLASES				
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Amioscopia	2.245	1.795	1.345	900	450
Broncografía	4.495	3.595	2.695	1.800	900
Broncoscopia Diagnóstica	3.750	3.000	2.250	1.500	750
Broncoscopia por cuerpo extraño	4.495	3.595	2.695	1.800	900
Cateterismo derecho	5.240	4.190	3.145	2.095	1.050
Cateterismo izquierdo	5.240	4.190	3.145	2.095	1.050
Cateterismo Uretral	2.995	2.395	1.795	1.200	600
Cateterismo Vesical	2.995	2.395	1.795	1.200	600
Celioscopia	3.750	3.000	2.250	1.800	900
Citoscopia	3.450	2.760	2.070	1.380	690
Colposcopia	900	720	540	360	180
Electrocardiograma	1.200	960	720	480	240
Electroencefalograma	2.995	2.395	1.795	1.200	600
Esofagogastroduodenoscopia	5.995	4.795	3.595	2.400	1.200
Esofagogastrosocopia/Gastrosocopia	4.495	3.595	2.695	1.800	900
Esofagoscopia	3.750	3.000	2.250	1.500	750
Espironometria	1.200	960	720	480	240
Fonocardiograma	1.500	1.200	960	600	300
Gasometria	1.500	1.200	900	600	300
Laparoscopia	5.240	4.190	3.145	2.095	1.050
Laringoscopia	2.995	2.395	1.795	1.200	600
Pruebas alérgicas cutáneas	1.500	1.200	900	600	300
Pruebas funcionales cardiovasculares o ergometria	2.245	1.795	1.345	900	450
Punción esternal	1.500	1.200	900	600	300
Punción lumbar	1.500	1.200	900	600	300
Punción pleural	1.150	1.200	900	600	300
Rectoscopia	3.750	3.000	2.250	1.800	900
Sondeo duodenal	1.500	1.200	900	600	300
Sondeo gástrico	1.500	1.200	900	600	300
Colonoscopia	3.750	3.000	2.250	1.500	750
Endoscopia digestiva	4.495	3.595	2.695	1.800	900
Doppler	5.995	4.795	3.595	2.400	1.200
Ecocardiograma	5.995	4.795	3.595	2.400	1.200
Holter	5.995	4.795	3.595	2.400	1.200
ANÁLISIS CLÍNICOS					
A) Sangre.					
Sistemático (Series Roja y Blanca)	745	595	445	300	150
Serie Roja	315	250	190	125	65
Serie Blanca	315	250	190	125	65
Grupo y RH	545	435	325	220	110
Tº Hemorragia. Tº Coagulación	355	285	215	140	70
Protombina	600	480	360	240	120
Plaquetas	455	365	275	180	90
Glucemia	545	435	325	220	110
Uremia	545	435	325	220	110
Coolesterol total	720	575	430	290	145
Triglicéridos	1.200	960	720	480	240
Acido úrico	600	480	360	240	120
Bilirrubina total	525	420	315	210	105
Bilirrubina directa	525	420	315	210	105
GOT	745	595	445	300	150
Transaminasas					
GPT	745	595	445	300	150
Gamma - GT	900	720	540	360	180
LDH	900	720	540	360	180
Fosfatasa alcalina	545	435	325	220	110
Fosfatasa ácida	600	480	360	240	120
Latex	545	435	325	220	110
Tlo. Aslo	900	720	540	360	180
Proteína "C"	545	435	325	220	110
Proteinograma	2.245	1.795	1.345	900	450
Proteínas totales	545	435	325	220	110
CPK	900	720	540	360	180
Amilasa	745	595	445	300	150
Transferrina	1.770	1.415	1.060	710	355
Reticulocitos	545	435	325	220	110
Sideremia	545	435	325	220	110
Gonotropinas	690	550	415	275	140
Hemoglobina Glicosilada	1.770	1.415	1.060	710	355
Creatinina	690	550	415	275	140
Antitrombina III	1.770	1.415	1.060	710	355
Ig E Total	1.420	1.135	850	570	285
Ig G	945	755	565	380	190
Ig A	945	755	565	380	190
Ig M	945	755	565	380	190
Ig E específica por cada alérgeno	1.770	1.415	1.060	710	355
Alfa I antitripsina	1.180	945	710	470	235
Alfa fetoproteína	1.180	945	710	470	235
Haptoglobina	1.180	945	710	470	235
C-3	1.180	945	710	470	235
C-4	1.180	945	710	470	235
Cloruros	745	595	445	300	150

	CLASES				
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Calcio	600	480	360	240	120
Fósforo	600	480	360	240	120
Potasio	600	480	360	240	120
Sodio	600	480	360	240	120
Litemia	900	720	540	360	180
T-4	2.245	1.795	1.345	900	450
Hormonas Tiroideas					
T-3	3.895	3.115	2.335	1.560	780
Lípidos totales	600	480	360	240	120
R. Mac-Lagan	745	595	445	300	150
R. Kunkel	745	595	445	300	150
R. Cadmio	745	595	445	300	150
Takata	745	595	445	300	150
Fosfatasa Prostática	900	720	540	360	180
Antígeno Australia	2.995	2.395	1.795	1.200	600
Curva de glucemia	2.155	1.725	1.295	860	430

B) Orina.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
17 K	1.795	1.435	1.075	720	360
Sistemático	600	480	360	240	120
Test de Gravindex	820	655	490	330	165

C) Jugo gástrico.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Análisis químico y microscópico con extracción	900	720	540	360	180
Examen fraccionado con extracciones	1.500	1.200	900	600	300

D) Bilis y jugo duodenal.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Examen químico de bilis extraídas por sondeo duodenal	1.500	1.200	900	600	300
Examen químico microscópico y bacteriológico directo	2.995	2.395	1.795	1.200	600

E) Líquido cefalorraquídeo.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Análisis general (químico y bacteriológico directo)	2.995	2.395	1.795	1.200	600
Análisis general incluyendo reacción de Wasserman y Curva Lange	5.995	4.795	3.595	2.400	1.200
Análisis parcial, albúmina, glucosa, fórmula citológica, examen bacteriológico o benjui por cada determinación	545	435	325	220	110
Curva Lange	1.500	1.200	900	600	300

F) Intradermorreacciones.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Reacciones de Cassoni, Mantoux, Burnet, etc., cada uno	600	480	360	240	120

G) Cálculos urinarios.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Examen químico	900	720	540	360	180

BACTERIOLOGIA					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Tinciones (cada una)	525	420	315	210	105
Urocultivo	1.205	965	725	480	240
Hemocultivo	3.750	3.000	2.250	1.500	750
Coprocultivo	3.000	2.400	1.800	1.200	600
Antibiograma (sin inclusión del cultivo)	3.000	2.400	1.800	1.200	600
Otros cultivos	3.000	2.400	1.800	1.200	600
Aglutinaciones TAB y Malta	900	720	540	360	180
Aglutinaciones a Brucellas	600	480	360	240	120
Toxoplasmosis	3.000	2.400	1.800	1.200	600
Serología de Lues	1.500	1.200	900	600	300
Parásitos (Heces)	745	595	445	300	150

ANATOMIA PATOLÓGICA					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Gota gruesa	600	480	360	240	120
H.T.V.	3.715	2.970	2.230	1.485	745
Marcadores Hepatitis	3.100	2.480	1.860	1.240	620

RADIODIAGNOSTICO					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Citologías	1.595	1.275	955	640	320
Biopsias	4.495	3.595	2.695	1.800	900
Piezas operatorias con ganglios	5.245	4.195	3.145	2.100	1.050

Estudios Radiológicos.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Colecistografía	820	655	490	330	165
Tórax	1.500	1.200	900	600	300
Digestivo Esófago	5.995	4.795	3.595	2.400	1.200
Esófago	3.000	2.400	1.800	1.200	600
Urografías descendentes o Cistografías.	4.495	3.595	2.695	1.800	900
Urografías con Tomografía	7.490	5.990	4.495	2.995	1.500
Enemas opacos	5.995	4.795	3.595	2.400	1.200
Ecografía	6.130	4.905	3.680	2.450	1.225
Ecocardiografía	3.680	2.945	2.210	1.470	735

Radiografías sueltas.					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
18 x 24	745	595	445	300	150
24 x 30	745	595	445	300	150
30 x 40	1.055	845	635	420	210
35 x 35	1.055	845	635	420	210
35 x 43	1.200	960	720	480	240
30 x 90	1.500	1.200	900	600	300

FARMACIA					
	H y G	F y E	D y C	B y A	
	Privados	80%	60%	40%	20%
Teofilina	2.480	1.985	1.490	990	495
Digoxina	2.480	1.985	1.490	990	495
Gentamicina	2.480	1.985	1.490	990	495
Acido Valproico	2.480	1.985	1.490	990	495
Phenorbital	3.100	2.480	1.860	1.240	620
Fenitoina	3.100	2.480	1.860	1.240	620
Carbamacepina	3.100	2.480	1.860	1.240	620
Cortisol	1.860	1.490	1.115	745	370
Ferritina	1.860	1.490	1.115	745	370

CUADRO DE LIMITACIONES PARA PACIENTES DE PAGO BONIFICADO

Consul- ta ex- Ptas. CL. terna día	Número de familiares												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
A 1.050 685 2.940	Ingresos anuales	611.290	698.630	785.950	873.280	960.603	1.047.925	1.135.265	1.223.717	1.309.915	1.397.240	1.484.565	1.571.905
	Máximo a pagar	18.335	20.965	23.585	26.210	28.825	31.450	34.062	36.680	39.295	41.900	44.540	47.165
B 1.050 685 2.940	Ingresos anuales	672.420	768.480	862.535	959.265	1.055.995	1.139.230	1.246.775	1.343.500	1.440.248	1.536.970	1.631.015	1.727.750
	Máximo a pagar	26.880	30.640	34.500	38.675	42.235	46.110	49.880	54.405	57.610	61.470	65.245	69.105
C 2.110 1.365 5.635	Ingresos anuales	733.550	838.350	943.150	1.035.660	1.152.721	1.257.520	1.362.310	1.467.105	1.571.905	1.676.685	1.781.490	1.886.285
	Máximo a pagar	36.400	41.380	47.155	52.360	58.745	62.885	68.130	73.360	78.600	83.845	89.075	94.295
D 2.110 1.365 5.635	Ingresos anuales	794.680	908.205	1.021.055	1.152.810	1.246.775	1.361.715	1.475.160	1.588.030	1.700.880	1.816.425	1.929.275	2.160.100
	Máximo a pagar	55.475	63.580	71.475	79.375	87.280	96.990	103.270	111.160	119.065	127.385	135.045	141.860
E 3.205 2.035 8.670	Ingresos anuales	916.940	1.048.385	1.176.905	1.308.575	1.441.535	1.509.970	1.700.880	1.832.540	1.964.205	2.095.880	2.224.850	2.356.510
	Máximo a pagar	82.105	94.305	105.920	117.780	129.680	141.475	153.085	164.190	176.780	188.620	200.310	212.085
F 3.205 2.035 8.670	Ingresos anuales	1.069.755	1.222.595	1.373.070	1.526.220	1.676.685	1.832.540	1.983.010	2.138.865	2.292.020	2.445.060	2.595.655	2.748.810
	Máximo a pagar	117.640	134.490	151.040	167.980	184.425	201.585	218.130	235.290	252.120	268.970	285.515	302.305
G 4.225 2.725 11.295	Ingresos anuales	1.222.830	1.387.130	1.571.905	1.746.550	1.920.310	2.095.880	2.270.515	2.445.190	2.619.840	2.794.485	2.969.150	3.143.105
	Máximo a pagar	170.935	195.615	220.070	224.520	268.970	293.410	317.915	342.395	366.770	391.230	413.320	440.135
H 4.225 2.725 11.295	Ingresos anuales	1.375.400	1.571.905	1.768.055	1.964.205	2.160.350	2.356.510	2.549.965	2.748.810	2.947.320	3.143.805	3.340.085	3.536.100
	Máximo a pagar	233.420	267.225	300.440	341.410	367.275	400.605	433.505	467.300	500.650	534.455	567.790	601.140
I 5.240 3.525 13.985	Ingresos anuales	1.528.230	1.746.550	1.964.205	2.181.855	2.399.490	2.683.140	2.837.480	3.055.130	3.272.775	3.493.115	3.710.735	3.893.020
	Máximo a pagar	305.245	349.285	392.830	436.670	479.895	523.965	567.500	611.030	654.555	698.630	742.150	785.680

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 1.991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COPIAS DE CARTOGRAFIA

ORDENANZA REGULADORA**ARTICULO 1º - CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 129, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del servicio de copias de cartografía existente en la misma.

ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o Entidades que soliciten las mencionadas copias de cartografía.

ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Copias en papel heliográfico 2.250 ptas. cada hoja

Copias en papel poliester 3.370 ptas. cada hoja

Tendrán derecho a una bonificación del 40 % de este precio público, los Ayuntamientos que soliciten copias para uso propio, o para ser aportadas ante algún Organismo Oficial.

ARTICULO 4º - OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará con carácter previo a la entrega de las copias solicitadas.

ARTICULO 5º - GESTION

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio deberán presentar solicitud expresiva ante esta Diputación de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1.991, y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LOTE DOS:

RUSTICA. — Terreno de secano, excluido de Concentración, en Torquemada, al pago de Paramillo. De 13 áreas y 46 centiáreas. Inscrita al tomo 1.291, folio 237.

Valor del inmueble y tipo de subasta: 10.768 pesetas.— Sin cargas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza, al menos del 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, calle Pedro Romero, 3, de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Además el Director Provincial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes, comunicándolo a la Mesa a los efectos oportunos.

8.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior valorados en dicha licitación, previa solicitud y pago del importe (art. 129, punto 3).

9.—Que la subasta es única, si bien comprenderá 2 licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En la segunda licitación se admitirán posturas que cubran el 75% del tipo de subasta en la primera licitación.

10.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta la celebración consignándose en la Mesa junto a aquél, el importe del depósito de garantía (artículo 140.5 del R. G. R.).

11.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario (art. 139 punto 5).

Advertencia:

a) Se advierte al deudor, y en su caso, a los terceros acreedores si hubiere, así como a los partícipes que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse serán por cuenta del rematante.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, podrán interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Palencia, 15 de enero de 1992. — El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

248

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA***Anuncio de subasta de bienes muebles*

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 34/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Palencia.

Hace constar: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación a nombre de don Enrique Domínguez González, por débitos de cuotas del Régimen General y Autónomos por importe de 2.419.396 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas, se ha dictado con fecha 7 de enero de 1992, la siguiente:

“PROVIDENCIA DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 25 de noviembre de 1991, la subasta de bienes muebles propiedad de don ENRIQUE DOMINGUEZ GONZALEZ, embargados por diligencia de fecha 1 de junio de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de marzo de 1992, a las diez h., en la Oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Pedro Romero, 3 de Palencia y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — El tipo para la subasta será de 4.000.000 de pesetas en primera licitación y de 3.000.000 de pesetas, en segunda licitación. — Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor). — Palencia, 7 de enero de 1992. — Firmado: El Recaudador Ejecutivo”.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE UNICO:

1.—Derecho de traspaso del local comercial sito en la calle Casañé, núm. 1, de Palencia, con el nombre comercial de OKALO.

Valorado y tipo de subasta: 4.000.000 de pesetas. — Sin cargas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25 pr 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la

Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formuland deberán guardar una diferencia entre ellas, al menos, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

4.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.—Que en cualquier momento a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

6.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido.

7.—Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago de precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario. (Art. 139, punto 5).

8.—Que la subasta es única si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran el tipo de cada lote, subastándose ls distintos lotes de forma sucesiva. En la segunda licitación se admitirán posturas que cubran el 75% del tipo de subasta en la primera licitación.

9.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, desde el anuncio de subasta, hasta su celebración podrá hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, consignándose ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito de garantía.

10.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

11.—Que la aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspense hasta que, notificado el arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, puede ejercitar el derecho de tanteo que le concede el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

12.—Que de no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme a lo señalado en el artículo 42 de dicha ley.

13.—Que todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma del que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo de un año, tal como dispone el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Advertencias:

a) Se advierte al deudor, a su cónyuge, y a los acreedores hipotecarios, si hubiere, que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Todos los gastos e impuestos derivados de la enajenación serán por cuenta del adjudicatario.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, podrán interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Palencia, 13 de enero de 1992. — El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

242

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

EXPEDIENTE 34/160

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a sus efectos, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 16 de enero de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Empresarial de Protección Vegetal", "ASOPROVE".

Ambito Territorial: Provincial.

Ambito Profesional: Empresarios Distribuidores de Productos de Protección Vegetal.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

—Antonio Barcenilla Román.—DNI núm. 12.715.638.

—Sara de la Fuente Pascual.—DNI núm. 12.722.972.

Palencia, 16 de enero de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social José - Alberto Ambrós Marigómez. 289

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 72 de 1992, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Darío Luengo Ayuela y de don Juan Monge Mayordomo, contra resolución denegatoria por el Ayuntamiento de Pino del Río (Palencia), de la solicitud de dichos recurrente a fin de que fuera clausurada la explotación ganadera que por fallecimiento de don Angel Gómez Andrés pertenece hoy a su viuda doña Juliana Poza Andrés y a sus hijos don Roberto Gil y don Justino Gómez Poza, así como contra la tácita denegación del recurso de reposi-

ción que contra el inicial acuerdo municipal de 6 de febrero de 1991 se planteó el 11 de marzo del pasado año.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

326

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 2 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

EDICTO

El Ilmo señor don Francisco Caamaño Pajares, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Santiago de Compostela.

Hace saber: Que en el juicio oral núm. 60/91, de este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Requisitoria

(Sin detención ni prisión)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Penal número dos de Santiago de Compostela, don Francisco Caamaño Pajares, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio oral 60/91, dimanante de procedimiento penal abreviado 178/89, del Juzgado de instrucción número dos de Santiago, por apropiación indebida, hechos ocurridos el día 14 de marzo de 1989, seguido contra Francisco Javier Sevilla Herrán, nació el día 22 de abril de 1960, en San Sebastián, hijo de Benjamín y María Dolores, con DNI número 12.734.080, y con domicilio conocido como último, el de "San Pedro de Mezonzo, 37-3.º-A, de Santiago", obrando también en autos el de "Lope de Vega, 3-1.º-Izquierda de Palencia" y "Hostal Venecia, Plaza de Lugo, en La Coruña"; actualmente en ignorado paradero, se llama y emplaza a dicho acusado a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de lo Penal número dos de Santiago, sito en la calle Algalia de Abajo, núm. 24, última planta, al objeto de practicarle diligencias, apercibiéndole de que si no comparece dentro de dicho plazo, se le podrá declarar en rebeldía.

Asimismo se requiere a todas las Autoridades, Funcionarios y Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a su busca y localización y si fuese hallado se le notifique la existencia del procedimiento y la obligación de comparecer ante este Juzgado, lo que en su caso pondrá en nuestro conocimiento, indicando el domicilio del mismo, sin proceder a su detención.

Santiago de Compostela, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado Juez, Francisco Caamaño Pajares. — El Secretario (ilegible).

Y para su publicación y exposición al público, se expide el presente edicto en Santiago de Compostela, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado Juez, Francisco Caamaño Pajares. — El Secretario (ilegible).

321

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de Citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido. Doy fe.

Por la presente se cita a Marlen Da Silva, con último domicilio conocido en 33 Ruede la Chausser Poitiers 86000, en Francia y los herederos legales de Isaura de Sousa y María Odette Rosas, con último domicilio conocido en 13 Rue de Chameyrant 19000, Tulle, en Francia, a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 27 de febrero de 1992, a las nueve treinta horas de su mañana, a fin de asistir a la celebración de la vista del recurso con número de rollo de apelación 1/1992, con los apercibimientos legales en caso de no comparecencia, haciendo saber que la misma es obligatoria.

Palencia, trece de de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

223

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretaria del Juzgado de instrucción número tres de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 639/91, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice:

SENTENCIA número 208/91. — Veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistas por don Angel Muñiz De'gado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido judicial, las presentes Diligencias previas número 639/91, las cuales por auto de fecha de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno se declararon falta los hechos en los cuales han sido partes el Ministerio Fiscal, Francisco Javier Sáenz Barrio e Isabel Trigo Cinta; y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Isabel Trigo Cinta de la falta que se le venía imputando, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los intervinientes con instrucción del recurso que contra la misma cabe juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de dicha sentencia a Isabel Trigo Cinta, que tuvo su domicilio en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — Begoña Rodríguez Martínez.

268

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

En virtud de lo ordenado en el juicio de menor cuantía número 479/91 por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia y su partido de conformidad con la resolución dictada con esta fecha, en los autos antes circunstanciados, a instancia de don Juan - Antonio Fernández Tovar, representado por el Procurador señor Herrero, frente a doña Angela García García, se emplaza a la referida demandada para que en el término

de diez días, comparezca en el juicio, personándose en legal forma, previniéndole de que si lo hace se le concederán otros diez días, para contestar a la demanda, y de que, en otro caso, se declarará su rebeldía y se continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Angela García García, libro el presente en Palencia, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria judicial, Ana María González Domínguez.

300

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de Citación

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal 256/1991, ante este Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguido por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, frente a doña María Dolores Molina Salas, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita a referida demandada, doña María Dolores Molina Salas, cuyo último domicilio conocido lo fue en Valladolid, calle García Morato, núm. 36-8.º-C y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencias de este Juzgado, el próximo día 27 de enero y hora de las trece treinta de su mañana, al objeto de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio a instancia de la parte actora, y para el supuesto de no verificarlo se le cita por segunda vez para el próximo día 29 de enero y hora de las trece de su mañana, con el apercibimiento de poder ser tenida por confesa.

Dado en Carrión de los Condes, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

320

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

Decreto de la Alcaldía

Teniendo que ausentarme de esta localidad de Abia de las Torres, a partir del día 20 de enero de 1992, y hasta el 10 de marzo de 1992, por el presente, he decretado:

Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante mi ausencia, en la persona del Primer Teniente de Alcalde don Antolín Castrillo del Río, según previene el artículo 23,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desarrollado por el artículo 47, puntos 1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y en los términos previstos en el artículo 44, puntos 1 y 2 del Reglamento.

Abia de las Torres, 18 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

308

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Báscones de Ojeda, 17 de enero de 1992. — El Alcalde, Juan Bravo.

306

GRIJOTA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que después se relacionan, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Padrones expuestos

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 92.
—Tasa sobre recogida de basuras, primer semestre 92.

Grijota, 17 de enero de 1992. — El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

293

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1991, la alteración de calificación jurídica del inmueble sito en esquina noroeste del edificio denominado Plaza del Ganado, sito en Avenida Eusebio Salvador Merino, número 55, de medidas interiores 7 m. x 7,70 m., para destinar a "Garaje de la Oficina Comarcal Agraria de Herrera de Pisuerga", clasificado como bien de dominio público, y habiéndose acordado asimismo la aprobación del expediente tramitado al efecto, para desafectarlo de tal carácter y convertirlo en bien patrimonial o de propios, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Herrera de Pisuerga, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Teodoro Rivero Ruiz.

313

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Herrera de Valdecañas, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Ubaldo Sendino.

297

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Olmos de Ojeda, 14 de enero de 1992. — El Alcalde, Santiago Díaz de Bustamante.

312

PARAMO DE BOEDO

E D I C T O

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Páramo de Boedo, 10 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 307

PAREDES DE NAVA

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 3 de diciembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
130.00	1.800.000	6.400.000
140.00	100.000	1.600.000
160.00	100.000	6.113.130
220.00	1.000.000	25.087.179
340.00	50.000	250.000
430.00	4.550.000	9.881.400
620.00	11.968.704	11.968.704
760.00	2.000.000	8.000.000
Totales.....	21.568.704	69.300.413

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
640.00	1.100.391	899.609
Totales.....	1.100.391	899.609

RECURSOS A UTILIZAR

De'l remanente líquido de Tesorería: 13.468.313 pesetas.
Transferencias de otras partidas: 1.100.391 pesetas.
Mayores ingresos: 7.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos de Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 28.973.532 pesetas.
- Capítulo 2.º: 30.037.179 pesetas.
- Capítulo 3.º: 4.136.089 pesetas.
- Capítulo 4.º: 11.806.700 pesetas.
- Capítulo 6.º: 16.868.313 pesetas.
- Capítulo 7.º: 8.000.000 pesetas.
- Capítulo 9.º: 1.696.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por el presente edicto se anula e' publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 5, de fecha 10-1-1992, al

haberse advertido que el edicto que se envió para la publicación antes dicha contenía errores que se rectifican por el presente.

Paredes de Nava, 15 de enero de 1992. — La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador. 310

PERALES

E D I C T O

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Perales, 13 de enero de 1992. — El Alcalde, José Luis Marcos Pinto. 298

SANTA CRUZ DE BOEDO

E D I C T O

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santa Cruz de Boedo, 17 de enero de 1992. — El Alcalde, Luis Aguilar García. 311

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó el siguientes acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales”. — Se dió cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras núm. 30/89-FCR de “Pavimentación en Viduerna de la Peña”, con un presupuesto de 1.400.000 pesetas y una aportación municipal de 280.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario - Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 140.000 pesetas, cantidad que representa el 50 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 de artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de los edificios y solares enclavados en las calles a pavimentar, y se establecen las siguientes bases: Cuando se trate de edificios de varias plantas, se sumarán los metros lineales de cada planta y se tomará como base el total de metros lineales resultantes del total de plantas de edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se

haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santibáñez de la Peña, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Mariano Muñoz de la Gala. 280

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó el siguientes acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales”.— Se dió cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación en Villaverde de la Peña”, núm. 31/89-FCR, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, y una aportación municipal de 400.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario - Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 200.000 pesetas, cantidad que representa el 50 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de los edificios y solares enclavados en las calles a pavimentar, y se establecen las siguientes bases: Cuando se trate de edificios de varias plantas, se sumarán los metros lineales de cada planta y se tomará como base el total de metros lineales resultantes del total de plantas de edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santibáñez de la Peña, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Mariano Muñoz de la Gala. 280

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó el siguientes acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales”.— Se dió cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación en Aviñantes de la Peña”, núm. 32/89-FCR, con un presupuesto de 1.500.000 pesetas, y una aportación municipal de 300.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario - Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 150.000 pesetas, cantidad que representa el 50 por 100 del

importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de los edificios y solares enclavados en las calles a pavimentar, y se establecen las siguientes bases: Cuando se trate de edificios de varias plantas, se sumarán los metros lineales de cada planta y se tomará como base el total de metros lineales resultantes del total de plantas de edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santibáñez de la Peña, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Mariano Muñoz de la Gala. 280

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó el siguientes acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales”.— Se dió cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación en Villanueva de Arriba”, núm. 33/89-FCR, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas y una aportación municipal de 400.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario - Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 200.000 pesetas, cantidad que representa el 50 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de los edificios y solares enclavados en las calles a pavimentar, y se establecen las siguientes bases: Cuando se trate de edificios de varias plantas, se sumarán los metros lineales de cada planta y se tomará como base el total de metros lineales resultantes del total de plantas de edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santibáñez de la Peña, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Mariano Muñoz de la Gala. 280

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó el siguientes acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales”.— Se dió cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación en Las Heras de la Peña”, con un presupuesto de pesetas 1.550.000 y una aportación municipal de 310.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario - Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 155.000 pesetas, cantidad que representa el 50 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 de artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de los edificios y solares enclavados en las calles a pavimentar, y se establecen las siguientes bases: Cuando se trate de edificios de varias plantas, se sumarán los metros lineales de cada planta y se tomará como base el total de metros lineales resultantes del total de plantas de edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiese previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santibañez de la Peña, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Mariano Muñoz de la Gala. 280

SANTOYO

E D I C T O

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santoyo, 17 de enero de 1992. — El Alcalde, Pedro Tejido Rodríguez. 303

VALLE DE CERRATO

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 15 de noviembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/91, dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
213,4	300.000	529.420
221,4	191.399	841.399
225,4	275.605	1.075.605
226,4	298.100	798.100
462,4	31.812	71.812

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
761,4	960.799	1.259.201

RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 136.117 pesetas.
Transferencias de otras partidas: 960.799 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuestos de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 1.588.580 pesetas.
Capítulo 2.º: 3.974.524 pesetas.
Capítulo 3.º: 20.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 71.812 pesetas.
Capítulo 7.º: 1.259.201 pesetas.
Capítulo 9.º: 285.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguldora de las Haciendas Locales.

Valle de Cerrato, 17 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 294

VILLALACO

E D I C T O

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villalaco, 17 de enero de 1992. — El Alcalde, Raimundo Vallejo Pérez.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de

junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, sólo tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss., de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.4.

Art. 4.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º — Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

299

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de enero de 1992, se ha aprobado inicialmente la enajenación de 20 metros cuadrados segregados de parceal matriz, Bien Patrimonial de Propios de la Corporación, abriéndose un plazo de exposición pública del expediente con objeto de que pueda ser examinado y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

b) Oficina de examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a catorce horas.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 21 de enero de 1992. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 314

VILLARRAMIEL

EDICTO

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicios de Alcantarillado, correspondientes al cuarto trimestre de 1991

Formado el Padrón de tasas y precios públicos por los Servicios de Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Al-

cantarillado, correspondientes al cuarto trimestre de 1991, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados e interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos Servicios que, por la empresa AQUAGEST, concesionaria del servicio, se intentará el cobro a domicilio de los recibos mencionados desde el día 1 de febrero al 10 de marzo de 1992, ambos inclusive.

Los abonados al servicio que no tengan domiciliado el pago de los recibos, se les cobrará en su domicilio.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%) en la forma establecida en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados las ventajas que les reportaría domiciliar el pago de sus recibos en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los abonados a los Servicios municipales de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado.

Villarramiel, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Julián Sánchez Sánchez. 302

VILLASARRACINO

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villasarracino, 20 de enero de 1992. — El Alcalde, Claudio Antolino Sendino. 309

Anuncios particulares

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Renovación parcial de la Junta de Gobierno

Para cubrir cuatro vacantes, dos por el grupo B) y una por cada uno de los grupos C) y A), la Junta de Gobierno en su sesión del día 9 del actual, acordó señalar para el comienzo de la elección el día 21 de febrero próximo, a las diez horas, lo que se hace público mediante este anuncio a los efectos prevenidos en el art. 8.º y concordantes del Reglamento de Elecciones de 12 de febrero de 1979.

Palencia, 13 de enero de 1992. — El Presidente, Pedro González Ellices. 316